

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

HORA: 03:00 P.M.

RADICACIÓN: 730013105001**201900213**00 **DEMANDANTE:** MILENA BAHAMÓN DE ZULETA

DEMANDADA: COLPENSIONES, MYRIAM CERVERA y ADELAIDA

CUELLAR REINA Y ERIKA MILENA AVILA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES				
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO			
Apoderado demandante WILLIAM ALEXANDER IDROBO SALAS				
Apoderado Demandadas RAMIRO OSPINA RAMÍREZ				
Apoderada Colpensiones	ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA FLOREZ			

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS) JUZGAMIENTO

Seguidamente se dictó la sentencia, cuya parte resolutiva se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de pensión de vejez a favor de la demandante, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos en 14 mesadas al año junto con los reajustes automáticos en la forma establecida en el artículo 14 de la ley 100 de 1993, a partir del 23 de noviembre de 2018, cuyo retroactivo pensional asciende al 31 de marzo de 2024 a la suma de \$72.304.714, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo y el cual deberá pagarse debidamente indexado, de acuerdo a lo establecido en esta providencia.

CALCULO DEL RETROACTIVO DE MESADAS				
DESDE	HASTA	MESADAS	MESADA CALCULADA	RETROACTIVO
24/11/2018	31/12/2018	2,00	\$ 781.242,00	\$1.562.484
1/01/2019	31/12/2019	14,00	\$ 828.116,00	\$11.593.624
1/01/2020	31/12/2020	14,00	\$ 877.803,00	\$12.289.242
1/01/2021	31/12/2021	14,00	\$ 908.526,00	\$12.719.364
1/01/2022	31/12/2022	14,00	\$1.000.000,00	\$14.000.000
1/01/2023	31/12/2023	14,00	\$1.160.000,00	\$16.240.000
1/01/2024	31/03/2024	3,00	\$1.300.000,00	\$3.900.000,00
	\$72.304.714,00			

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **ADELAIDA CUELLAR REINA** a pagar, previo cálculo actuarial efectuado por **COLPENSIONES**, los aportes a pensión por los periodos correspondientes desde el 1° de febrero del año 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, teniendo como Ingreso Base de Cotización -IBC el salario mínimo legal mensual vigente. Todo ello, según lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la señora **MYRIAM CERVERA** a pagar, previo cálculo actuarial efectuado por **COLPENSIONES**, los aportes a pensión por los periodos correspondientes desde el 1° de febrero del año 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001, teniendo como Ingreso Base de Cotización -IBC el salario mínimo legal mensual vigente. Todo ello según lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: AUTORIZAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que realice el cálculo actuarial y obtenga el pago de los periodos que se encontraron omisos por parte de las empleadoras **ADELAIDA CUELLAR REINA** y **MYRIAM CERVERA**, conforme lo dicho en esta providencia.

QUINTO: AUTORIZAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que realice los descuentos en salud, conforme lo considerado.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

SÉPTIMO: Costas a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, **ADELAIDA CUELLAR REINA** y **MYRIAM CERVERA** y favor de la demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

OCTAVO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, por serle adversa la decisión.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por los apoderados de las accionadas COLPENSIONES y ADELAIDA CUELLAR REINA.

ATITO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y ADELAIDA CUELLAR REINA, en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae3ed083d51dbc21fe0ac4d00c392d72cddbf9ebf57ace0cf1d09d0b069922f3

Documento generado en 11/04/2024 04:54:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica